



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 83

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/08/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2007 00122 00	Ordinario	MARIA LOURDES RUEDA JAIMES	INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES	Auto termina proceso por Pago	02/08/2023		
68001 31 05 002 2009 00133 00	Ejecutivo	SERGIO MAURICIO ROMERO RIBERO	CLINICA SANTA TERESA S.A.	Auto que Ordena Requerimiento	02/08/2023		
68001 31 05 002 2009 00460 00	Ejecutivo	ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO	HUGO ALFONO FLOREZ DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A PORVENIR S.A.	02/08/2023		
68001 31 05 002 2014 00169 00	Ordinario	MYRIAM HERRERA NUÑEZ	MUNICIPIO DE LEBRIJA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	02/08/2023		
68001 31 05 002 2016 00137 00	Ordinario	LEONOR PARRA LOPEZ	LUIS ALFONSO CONTRERAS ARIAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y NIEGA SECUESTRO	02/08/2023		
68001 31 05 002 2016 00197 00	Ordinario	OLGA LUCIA VIASUS GOMEZ	COOPERATIVA DEL TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA C.T.A..	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	02/08/2023		
68001 31 05 002 2016 00295 00	Ordinario	GREGORIO SUAREZ JAIMES	REYNALDO RINCON GARCIA	Auto decreta medida cautelar	02/08/2023		
68001 31 05 002 2018 00322 00	Ordinario	REINALDA CALDERON QUINTERO	SERGIO ANDRES AYALA CASAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	02/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00033 00	Ordinario	EDUARDO SANABRIA TAMI	CASAS CABAÑAS PREFABRICADOS S.A.S	Auto Requiere Apoderado Se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante	02/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00366 00	Ordinario	ARELYS ANDREA ARCINIEGAS VARGAS	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto de Tramite En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MEDIMAS EPS S.A.S, del auto admisorio de la demanda fechado 9 de septiembre de 2019, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, la presente demandada por parte del apoderado de MEDIMAS EPS S.A.S.Por otra parte, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante Dr. WILSON REY PEDROZA que allegue la constancia de notificación a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A conforme a lo normado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8,	02/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00407 00	Ordinario	DERLY JAIDYNSANCHES P.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	Auto de Tramite se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante Dra. CARMEN CECILIA MORENO para que allegue la constancia de notificación a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A conforme a lo normado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8 o en su defecto conforme a lo normado en el artículo 29 del CPTSS respecto a la notificación por aviso.	02/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00407 00	Ordinario	DERLY JAIDYNSANCHES P.	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	Auto de Tramite Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del curador ad litem designado para el demandado MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. Por otra parte, resulta necesario requerir al apoderado de la parte demandante Dr. OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ para que allegue la constancia de notificación a la demandada SALUD TOTAL E.P.S-S S.A conforme a lo normado en la ley 2213 de 2022, en su artículo 8.	02/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00441 00	Ordinario	LIBARDO JAIMES SANCHEZ	MAURICO BLANCO ANGARITA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio prevista en el artículo 77 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.).	02/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00448 00	Ordinario	ANA DELIA CARDENAS GONZALEZ	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S - EMDISALUD E.S.S.	Auto de Tramite tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD, conforme al memorial de poder allegado y otorgado al Dr. JORGE ELIECER CASTELLANOS MEDINA. quien a partir de la notificación en estados de esta providencia tendrá el término de 10 días hábiles de conformidad con lo establecido en el art. 74 del CPTSS.	02/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00457 00	Ordinario	ELKIN YESID ORTEGA SANABRIA	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S - EMDISALUD E.S.S.	Auto de Tramite Tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD, VINCULAR a LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, agente especial liquidador de la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD.	02/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00463 00	Ordinario	MEDARDO HERNANDEZ SIMANCA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) de la mañana.	02/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00485 00	Ordinario	YENNISEIY ARDILA AGREDO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	Auto Requiere Apoderado requerir al apoderado de la parte demandante, Dr. Jorge Eliecer Salazar Torres, para que allegue los trámites pertinentes o constancia de notificación a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. r.r.	02/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00506 00	Ordinario	LUIS ALEJANDRO RIVERO RENDON	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	Auto de Tramite procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la RENUNCIA de poder presentada por el abogado Dr. CAMILO ANDRES RIVERO RENDÓN apoderado de la parte demandante. En consecuencia, se requiere a la parte demandante LUIS ALEJANDRO RIVERO RENDON para que proceda a designar un abogado que la represente dentro del presente proceso.	02/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00478 00	Ordinario	RAMIRO SEGOVIA CAMPO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA -GOBERNACION DE SANTANDER	Auto inadmite demanda Se inadmite demanda	02/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00031 00	Ordinario	LUIS HERNANDO MORENO ROJAS	SURTITEJAS LA 28 S.A.S	Auto Rechaza Demanda Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda. Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.	02/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2007-00122

Al Despacho de la señora Juez informando que Colpensiones presentó liquidación de crédito alternativa a la presente por la parte ejecutante y solicita que se oficie al Banco de Occidente para que ponga a disposición los dineros retenidos y proceder a dar por terminado el presente proceso ejecutivo. Se procedió a consulta el sistema de depósitos judiciales encontrando que el Banco de Occidente puso a disposición de este proceso el título 460010001789137 por \$18.000.000. Bucaramanga, 01 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo las liquidaciones de crédito presentadas por las partes, advierte el despacho que la presentada por la ejecutada Colpensiones tiene como fecha de corte de intereses el 21 de noviembre de 2022, fecha en que el Banco de Occidente embargó los dineros a la entidad. Al respecto, el despacho debe enfatizar que el depósito judicial producto de la medida cautelar decretada solo fue puesto a disposición de este proceso hasta el mes de Mayo de 2023 y que en esa medida es acertada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quien hasta la fecha no ha recibido el pago de las sumas respecto de las cuales versa el ejecutivo de la referencia.

Ahora, si lo que la entidad ejecutada COLPENSIONES pretende es evitar el pago de intereses moratorios, debió proceder a efectuar el pago de la obligación en los términos del auto que libró mandamiento de pago en el año 2017 y no someter a la demandante a un proceso ejecutivo seguido del ordinario.

En ese orden de ideas el despacho APROBARÁ la liquidación presentada por la parte demandante, y declara en firme la liquidación del crédito en DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.874.214,84).

Ahora bien, como quiera que en el presente proceso hay dineros suficientes para cubrir la obligación se dispone la TERMINACIÓN por pago total de la obligación y se ordena el fraccionamiento del depósito judicial 460010001789137 por \$18.000.000 en las siguientes sumas:

1. DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.874.214,84) a favor de la demandante MARIA LOURDES RUEDA JAIMES identificada con C.C. No 63.329.201.
2. CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS

OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$5.125.785,16) para ser entregados a COLPENSIONES por concepto de remanente.

Se ordena igualmente el LEVANTAMIENTO de medidas cautelares, líbrense los oficios correspondientes y cárguense en el expediente digital a disposición de la parte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **03 de agosto de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2009-00133

Al Despacho de la señora Juez para dar trámite al ejecutivo de la referencia. Se informa que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio y que la apoderada de Bucaramanga, 01 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la abogada MARTHA CECILIA MENDOZA DUARTE, en su calidad de apoderada de la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. se pronuncie el despacho frente a la solicitud de cesión de crédito radicada en el año 2014 ante este despacho judicial.

Con el fin de atender la solicitud elevada por la abogada Mendoza Duarte, el despacho trae a colación lo dispuesto el inciso 3 del Art 68 del CGP, según el cual: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.*

En consecuencia, el despacho requiere a la solicitante para que acredite haber puesto en conocimiento de la ejecutada CLINICA SANTA TERESA EN LIQUIDACIÓN esta cesión, por lo que no existe aceptación expresa, siendo improcedente así reconocer a la cesionaria como parte en el presente proceso ejecutivo.

Una vez atendido este requerimiento, y en caso de salir avante la solicitud de cesión, procederá el despacho a pronunciarse sobre la liquidación de crédito.

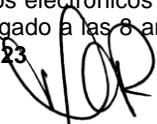
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados electrónicos fijados en
el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy,
03 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2009-00460

Al Despacho de la señora Juez informando que PORVENIR no ha dado respuesta al requerimiento. Bucaramanga, 01 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone REQUERIR a la AFP PORVENIR S.A para que en el término de 24 horas proceda a remitir el expediente administrativo e historia laboral actualizada del señor ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO-

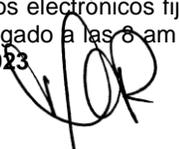
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy,
03 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2014-00169-00
DEMANDANTE: Myriam Herrera Nuñez
DEMANDADA: Municipio de Lebrija

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando el abogado DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL designado como curador ad litem del vinculado Heredero Determinado de la señora Teodolinda Neira de Alvarado, señor CARLOS JULIO ALVARADO NEIRA, allegó escrito manifestando no aceptar la designación teniendo en cuenta que tiene a cargo mas de 5 curadurías. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 40 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 1 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

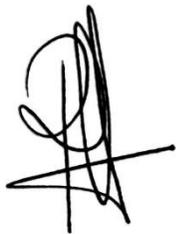
Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL**, designado en auto de fecha 13 de julio 2023 para ejercer la representación del vinculado Heredero Determinado de la señora Teodolinda Neira de Alvarado, señor **CARLOS JULIO ALVARADO NEIRA**, por tal razón y conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del vinculado Heredero Determinado de la señora Teodolinda Neira de Alvarado, señor **CARLOS JULIO ALVARADO NEIRA** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Amorochó Bautista	Helmal Ximena	Correo Electrónico: ximena262009@hotmail.com	Celular 3183978228
-------------------	---------------	---	-----------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



Exp. 2016-00137 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al Despacho de la señora Juez para dar trámite al presente proceso. Se informa que el mandamiento de pago fue notificado en anotación en estados del 02 de diciembre de 2022. Bucaramanga, 01 de agosto de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, se advierte que la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida con la notificación en estados del 02 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de la Sentencia objeto de ejecución; lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 CGP.

Por lo anteriormente expuesto y dado que la ejecutada no se pronunció ni formuló excepción alguna, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en aplicación del art. 440 CGP.

De otra parte, atendiendo lo manifestado por la abogada Leonor Parra el despacho ordena librar oficio con destino al ejecutado LUIS ALFONSO CONTRERAS ARIAS para que proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el numeral 4 del auto que libró mandamiento de pago.

Finalmente se NIEGA la solicitud de secuestro del inmueble identificado con No de matrícula inmobiliaria 300-381998 como quiera que no obra en el expediente constancia de registro en el folio de matrícula del oficio 1423 mediante el cual se comunicó medida cautelar. Si bien la abogada manifiesta que ya se encuentra registro de dicha anotación, lo cierto es que dentro del expediente no obra constancia del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **30 de enero de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00197-00
DEMANDANTE: Olga Lucía Viasus Gómez
DEMANDADA: Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada – Garantía CTA-

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA designado como curador ad litem de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – GARANTIA CTA- en auto del 2 de junio de 2023, no se pronunció al respecto. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 39 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 1 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA**, designado en auto de fecha 2 de junio de 2023 para ejercer la representación de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – GARANTIA CTA-**, por tal razón y conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – GARANTIA CTA-**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

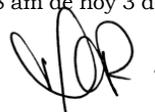
Ramírez Zuluaga	Eduardo Andrés	Correo Electrónico: eduardo.ramirez@ica.co	Teléfono: 3256265
-----------------	----------------	---	-------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 3 de agosto de 2023</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaría</p>
--

Exp. 2016-00295 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de medida cautelar. Se informa que la oficina de registro devolvió el oficio 536 sin tramitar por falta de pago de derechos de registro Bucaramanga, 01 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone **DECRETAR** medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los inmuebles de propiedad del ejecutado identificados con los siguientes números de matrícula inmobiliaria: 300-125099, 300-371727 y 300-367589. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo propiedad de **REINALDO RINCON GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91239608, marca **CHEVROLET**, línea **CAPTIVA SPORT**, de placa **RNO662**. Librese oficio con destino a la Secretaría de movilidad de Bogotá.

EMBARGO Y SECUESTRO de la **MOTOCICLETA** propiedad de **REINALDO RINCON GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91239608, marca **YAMAHA**, línea **T110EDR**, de placa **OFL25B**. Librese oficio a la Dirección de Tránsito de Girón.

EMBARGO Y SECUESTRO de la **MOTOCICLETA** propiedad de **REINALDO RINCON GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91239608, marca **YAMAHA**, línea **YW125X - BWS 125X**, de placa **BJR17D**. Librese oficio a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de agosto de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00322-00
DEMANDANTE: Reinalda Calderón Quintero
DEMANDADA: Sergio Andrés Ayala Casas

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando la abogada MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PÉREZ designada como curadora ad litem de la señora LUZ MARINA CÁCERES DE HERRERA, allegó escrito manifestando no aceptar la designación teniendo en cuenta que tiene a cargo 5 procesos como curadora. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 138 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 1 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem a la abogada **MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PÉREZ**, designada en auto de fecha 13 de julio 2023 para ejercer la representación de la señora **LUZ MARINA CÁCERES DE HERRERA**, por tal razón y conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la señora **LUZ MARINA CÁCERES DE HERRERA** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Florez Quintero	Gloria Liceth	Correo Electrónico: abogadaflorezquintero@gmail.com	Celular 3183638649
-----------------	---------------	---	-----------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de agosto de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2019-00033
DEMANDANTE: Eduardo Sanabria Tami
DEMANDADO: Forex Profesionales S.A.S. y otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado del demandante allegado un cotejo de notificación que no corresponde a la demandada Forex Profesionales S.A.S. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 166 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 1 de agosto de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizado a la demandada FOREX PROFESIONALES S.A.S., teniendo en cuenta que el cotejo de notificación que allegó al juzgado el día 25 de julio de 2023 no corresponde a la accionada.

Anexo: pantallazo.

soporte envio de notificacion

jorge eliecer zapa vasquez <judsaint@hotmail.com>

Mar 25/07/2023 9:47 AM

Para: Juzgado 02 Laboral - Santander - Bucaramanga

<j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j02clbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j02clbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (409 KB)

1040044020215 (3).pdf; Guía #1040044020215.pdf; memorial envio notificacion forex profesionales..pdf;

Igualmente, de no haberla realizado se le advierte que debe hacerla en la forma prevista en el inciso 1 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada que aparecen en el certificado de existencia y representación de la misma, esto es:

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR 8 67 19 BRR BUCARAMANGA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 7003438
TELEFONO2: 3156570600
EMAIL : FOREXPROFESIONALES@HOTMAIL.COM

advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos, el auto admisorio de demanda.

Igualmente, se le advierte al apoderado de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y

RADICADO: 2019-00033
DEMANDANTE: Eduardo Sanabria Tami
DEMANDADO: Forex Profesionales S.A.S. y otro

la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190003300

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 3 de agosto de 2023_



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACO: 2019-00366-00
DEMANDANTE: ARELYS ANDREA ARCINIEGAS VARGAS
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A-ESIMED S.A
y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandada MEDIMAS EPS S.A.S contestó la demanda. Se informa igualmente que, resulta necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue cotejo de notificación respecto a la demandada ESIMED S.A Bucaramanga, 1 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (2) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S**, del auto admisorio de la demanda fechado 9 de septiembre de 2019, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, la presente demandada por parte del apoderado de **MEDIMAS EPS S.A.S**.

Se reconoce personería para actuar a CARLOS ANDRES GARCÍA VANEGAS, con Tarjeta Profesional número 300.014 del C.S.J., para que representen los intereses de MEDIMAS EPS S.A.S, conforme al memorial de sustitución de poder aportado.

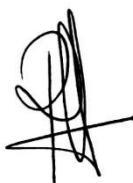
Por otra parte, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante Dr. WILSON REY PEDROZA que allegue la constancia de notificación a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** conforme a lo normado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, como quiera que si bien mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2020 se allega la constancia de notificación por correo electrónico a la mencionada, lo cierto es que no se allega sustento alguno que permita verificar el acuse de recibido o el acceso del mensaje de datos por parte de la demandada. En consecuencia, se requiere al apoderado para que realice las gestiones tendientes a la notificación del extremo pasivo mencionado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220190036600

RADICACO: 2019-00366-00
DEMANDANTE: ARELYS ANDREA ARCINIEGAS VARGAS
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A-ESIMED S.A
y OTROS

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados electrónicos del
micrositio de la página del juzgado fijado en
lugar visible de la secretaria del Juzgado a las
8 am de hoy, 3 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICACO: 2019-00407-00
DEMANDANTE: DERLY JAIDY SANCHEZ PEÑA
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A-ESIMED S.A

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que se requiere al apoderado de la parte demandante Dra. CARMEN CECILIA MORENO para que realice el cotejo de notificaciones conforme a los parámetros de la ley 2213 de 13 de junio de 2022. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante Dra. **CARMEN CECILIA MORENO** para que allegue la constancia de notificación a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** conforme a lo normado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8 o en su defecto conforme a lo normado en el artículo 29 del CPTSS respecto a la notificación por aviso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220190040700

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICACO: 2019-00441-00
DEMANDANTE: LIBARDO JAIMES SANCHEZ
DEMANDADO: MAURICIO BLANCO ANGARITA

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandada MAURICIO BLANCO ANGARITA contestó la demanda. Se pasa la presente diligencia para fijar fecha de audiencia del artículo 77. Bucaramanga, 1 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (2) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del demandado **MAURICIO BLANCO ANGARITA**.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio prevista en el artículo 77 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220190044100

RADICACO: 2019-44100-00
DEMANDANTE: LIBARDO JAIMES SANCHEZ

DEMANDADO: MAURICIO BLANCO ANGARITA

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de agosto de 2023

Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICACO: 2019-00448-00
DEMANDANTE: ANA DELIA CARDENAS GONZALEZ
DEMANDADO: EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que se allega memorial de poder por parte de la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD. Bucaramanga, 1 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (2) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, este Despacho ordena dar aplicación al artículo 301 del C.G.P en el sentido de tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD**, conforme al memorial de poder allegado y otorgado al Dr. JORGE ELIECER CASTELLANOS MEDINA. quien a partir de la notificación en estados de esta providencia tendrá el término de 10 días hábiles de conformidad con lo establecido en el art. 74 del CPTSS., para dar contestación a la demanda.

De igual manera se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ELIECER CASTELLANOS MEDINA, con cedula de ciudadanía 91.445.018 y con Tarjeta Profesional número 145.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de poder aportado.

Por otra parte, observa el Despacho que junto con el memorial de poder aportado por el extremo pasivo, se aporta la resolución no.007 del 05-08-2000 «*POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN -EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON N.I.T. No. 811.004.055-5*». En consecuencia, resulta necesario vincular al presente proceso al agente especial liquidador LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, notificación que se encontrará a cargo de la parte demandante.

RADICACO: 2019-00448-00
DEMANDANTE: ANA DELIA CARDENAS GONZALEZ
DEMANDADO: EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD**, quien a partir de la notificación en estados de esta providencia tendrá el término de 10 días hábiles de conformidad con lo establecido en el art. 74 del CPTSS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. **JORGE ELIECER CASTELLANOS MEDINA**, con cedula de ciudadanía 91.445.018 y con Tarjeta Profesional número 145.453 del C.S.J, como apoderado la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD.

TERCERO: VINCULAR a **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, agente especial liquidador de la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD. Advirtiendo que la carga de notificación se encontrará a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



RADICACO: 2019-00457-00
DEMANDANTE: LACIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO
DEMANDADO: EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que se allega memorial de poder por parte de la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD. Bucaramanga, 01 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, este Despacho ordena dar aplicación al artículo 301 del C.G.P en el sentido de tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD**, conforme al memorial de poder allegado y otorgado al Dr. JORGE ELIECER CASTELLANOS MEDINA. quien a partir de la notificación en estados de esta providencia tendrá el término de 10 días hábiles de conformidad con lo establecido en el art. 74 del CPTSS., para dar contestación a la demanda.

De igual manera se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ELIECER CASTELLANOS MEDINA, con cedula de ciudadanía 91.445.018 y con Tarjeta Profesional número 145.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de poder aportado.

Por otra parte, observa el Despacho que junto con el memorial de poder aportado por el extremo pasivo, se aporta la resolución no.007 del 05-08-2000 «*POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE LA EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN -EMDISALUD E.S.S. EPS-S EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON N.I.T. No. 811.004.055-5*». En consecuencia, resulta necesario vincular al presente proceso al agente especial liquidador LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, notificación que se encontrará a cargo de la parte demandante.

RADICACO: 2019-00448-00

DEMANDANTE: ANA DELIA CARDENAS GONZALEZ
DEMANDADO: EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

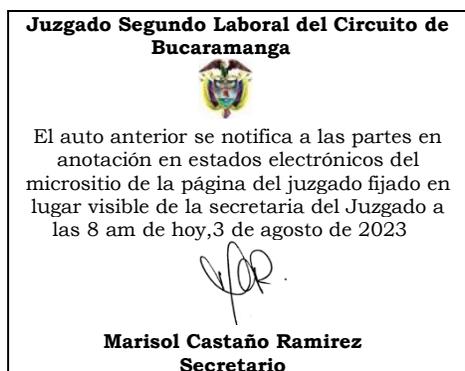
PRIMERO: Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD**, quien a partir de la notificación en estados de esta providencia tendrá el término de 10 días hábiles de conformidad con lo establecido en el art. 74 del CPTSS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. **JORGE ELIECER CASTELLANOS MEDINA**, con cedula de ciudadanía 91.445.018 y con Tarjeta Profesional número 145.453 del C.S.J, como apoderado la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD.

TERCERO: VINCULAR a **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**, agente especial liquidador de la demandada EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD. Advirtiendo que la carga de notificación se encontrará a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



Radicación: 68001310500220190046300
DEMANDANTE: MEDARDO HERNÁNDEZ SIMACA
Demandado: ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS ESIMED

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, paso el presente proceso para programar la audiencia del artículo 77 CPTSS., Bucaramanga, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda de La demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. Se tiene como curador ad litem al JUAN FELIPE GONZÁLEZ NIÑO, con Tarjeta Profesional No. 25.461 del C.S.J., para que represente al demandado.

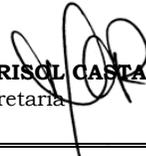
Se fija Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social **se fija la fecha del próximo ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 68001310500220190046300

DEMANDANTE: MEDARDO HERNÁNDEZ SIMACA

Demandado: ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS ESIMED

RADICACO: 2019-00485-00

DEMANDANTE: YENNISEIY ARDILA AGREDO

DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante Para que allegue las constancias de notificación de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. Bucaramanga, 02 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (2) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, resulta necesario requerir al apoderado de la parte demandante, Dr. Jorge Eliecer Salazar Torres, para que allegue los trámites pertinentes o constancia de notificación a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.** conforme a lo normado en la ley 2213 de 2022, en su artículo 8.

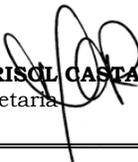
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220190048500

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p> 

RADICACO: 2019-00506-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO RIVERO RENDON
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A-ESIMED S.A

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante Dr. CAMILO ANDRES RIVERO RENDÓN allega escrito y comunicación de renuncia de poder judicial en razón a su nombramiento como funcionario de la Rama Judicial. Bucaramanga, 1 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (2) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado Dr. CAMILO ANDRES RIVERO RENDÓN apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante LUIS ALEJANDRO RIVERO RENDON para que proceda a designar un abogado que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de agosto de 2023</p>  <p>Marisol Castaño Ramirez</p>

Secretario

RADICADO: 2022-00478-00
DEMANDANTE: RAMIRO SEGOVIA CAMPO
DEMANDADO: JALGAVI INGENIEROS LTDA y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Exprese en el cuerpo de la demanda la parte accionada, indicando si la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-GOBERNACIÓN DE SANTANDER se constituye como parte pasiva del proceso. De expresarla como parte accionada, formule pretensiones en contra de esta y allegue acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, lo anterior de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados(...)». Advirtiéndole que deberá realizar dicho envío al correo destinado para notificaciones judiciales de la entidad. De igual forma, se advierte que, en caso de consagrarse como extremo pasivo, deberá allegar el requisito contemplado en el artículo 6 del CPTSS *«Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.»*
2. Allegue el RUT o el acta de constitución del CONSORCIO SAN RAFAEL LG 2018, además, conforme a lo dirección electrónica dispuesta en el documento, proceda a realizar el envío de la demanda junto con sus anexos de acuerdo a lo normado en el inciso 5, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022
3. Exprese el valor solicitado en la pretensión condenatoria DECIMO SÉPTIMA, ello con ocasión a que su estimación resulta necesaria para la fijación de la cuantía. Lo anterior en virtud del artículo 25, numeral 10 del CPTSS *«La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.»*
4. Aclare las pruebas testimoniales solicitadas, como quiera que solicita dos veces el testimonio del demandante RAMIRO SEGOVIA CAMPO.
5. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. De igual forma, conforme a lo requerido en el numeral 1 del presente auto, deberá incluirse, en caso de considerarse como extremo pasivo, la facultad

RADICADO: 2022-00478-00
DEMANDANTE: RAMIRO SEGOVIA CAMPO
DEMANDADO: JALGAVI INGENIEROS LTDA y OTROS

para demandar a SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-GOBERNACIÓN DE SANTANDER ,como quiera que en el poder aportado dicha facultad no se consagra.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

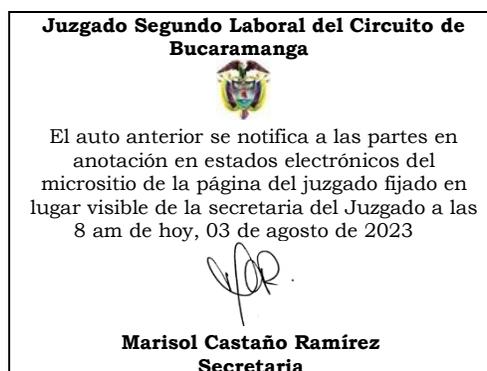
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



RADICADO: 2023-00031-00
DEMANDANTE: LUIS HERNANOD MORENO ROJAS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.
Bucaramanga, 1 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Dos (2) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de agosto de 2023</p>  <p>Marisol Castaño Ramirez Secretario</p>
--